

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	052
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00721 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	KELLY TATIANA HERRERA ARTEAGA - C.C. 1.128.281.958 en representación del menor de edad <u>J.V.H.</u> NUIP 1.021.936.046
<b>DEMANDADO:</b>	SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS – C.C. 1.128.280.575
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar claramente a que se dedica la progenitora, aportando prueba de sus ingresos mensuales.
2. Deberá complementar o corregir la relación detallada aportada de los gastos mensuales y anuales en que incurre el menor de edad, como garantía de defensa del demandado, aportando las pruebas que pretenda hacer valer debidamente relacionadas por fecha, que sustenten dichos gastos y justifiquen la cuantía de la cuota alimentaria solicitada, (facturas, recibos de pago, etc.), suprimiendo aquellas que no correspondan al menor de edad y/o de las que no se tenga su respectiva factura, o que fueron aportadas dos veces, conforme al artículo 82, numerales 4 y 6 del C.G.P.
3. En ese sentido, deberá además indicar cómo está compuesto el grupo familiar con el cual reside el menor de edad J.V.H. NUIP 1.021.936.046 y en esa proporción se deberá realizar la inclusión e conceptos como Movistar o EPM.

---

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

4. Frente a la pretensión de fijación de ALIMENTOS PROVISIONALES, como medida previa, conforme al artículo 129 de C.I.A., en concordancia con el art. 397 núm. 1 del C.G.P., << 1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. En ese sentido, deberá allegar la respuesta al derecho de petición enviado a la empresa INCOLMOTOS YAMAHA S.A., en caso de no haber recibido respuesta, así deberá manifestarlo.

Lo anterior, habida cuenta que el derecho de petición fue remitido a la empresa el 25 de noviembre de 2022 y la demanda se interpuso el 30 del mismo mes y año, por tanto, antes de transcurrir el término legal que tenía la empresa para dar respuesta al mismo.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurada por KELLY TATIANA HERRERA ARTEAGA - C.C. 1.128.281.958 en representación del menor de edad J.V.H. NUIP 1.021.936.046 frente a SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS – C.C. 1.128.280.575, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR